

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR LA C.P. LILIANA NAVARRO NÚÑEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA, LA C. ENNA GUADALUPE SALINAS DIAZ , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El objeto de la contratación consistente en el Servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado en instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz, Baja California Sur y Subgerencia de Control Santa Rosalía, Baja California Sur, Ejercicio 2022.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO-GCRBC-SA/102/2022, de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado en instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa Rosalía.

DECLARACIONES

- 1. "EL CENACE" declara que:
 - 1.1. a) De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto de Creación, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. La C.P. LILIANA NAVARRO NÚÑEZ, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C., NANL740612NJ0, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía del "CENACE", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.



- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, Suscribe el siguiente instrumento LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ, SUBGERENTE, con R.F.C QUGL740915527, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo Técnico, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASSP" con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, Suscribe el siguiente instrumento LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE, JEFE DE DEPARTAMENTO, con R.F.C CAAL760919RY1, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo Técnico, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASSP" con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.5. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, Suscribe el siguiente instrumento ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ, SUBGERENTE, con R.F.C ROGA750717E14, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo Técnico, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASSP" con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.6. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 75, cuarto párrafo de su Reglamento, la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 04 de marzo de 2022, con número de registro SDI_178763 para los "Servicios de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado en instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz, Baja California Sur y Subgerencia de Control Santa Rosalía, Baja California Sur Conforme al Anexo Técnico" a través de CompraNet del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. AA-018TOM995-E3-2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.7. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED, con folio de autorización 600033974, de fecha 18 de Marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California, conforme a lo establecido en el artículo 25 de **"LA LEY"**, correspondiente a la partida 35700001 "Maquinaria y Equipo (mantenimiento y reparación)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.



- 1.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4
- 1.9. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.10 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona física legalmente constituida mediante su cedula de identificación fiscal, denominada ENNA GUADALUPE SALINAS DIAZ, como lo acredita con su identificación expedida por el Instituto Federal Electoral número y con su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 23 de marzo de 2022, en la cual se describen como actividades económicas la Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS
- 2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación de los servicios, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 11 (once) de marzo de 2022, manifiesta que es una empresa **micro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de "LA LEY".

- 2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SADE641026JD0

2.6.

2.7. Señala que su teléfono es 664 337 6799 y su correo electrónico maxpanasonic@hotmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la

Eliminado: Número de folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona física.



Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos además que su domicilio para todos los efectos legales se encuentra ubicado en PASEO DE LAS EMBAJADORAS 6435, COLONIA VILLA COLONIAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22194

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el Servicio de Mantenimiento Preventivo a 32 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, 14 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control La Paz y 07 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control Santa Rosalía, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Fianzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$52,078.00 (Cincuenta y dos Mil Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
3	FOLIPO	SERVICIO DE MANTENIMIENT A AIRES MOCONDICIONAE (SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ).	E48 - UNIDAD OS. DE SERVICIO	1	\$24,122.00	\$24,122.00	\$27,981.52



	(MANTENIMIEN Y REPARACION)	(SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA)	DE SERVICIO	1	\$8,989.00	\$8,989.00 SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL	\$10,427.24 \$52,078.00 \$8,332.48 \$60,410.48
	Υ	DE CONTROL SANTA	DE SERVICIO	1	\$8,989.00		
	Υ	DE CONTROL SANTA	DE SERVICIO	1	\$8,989.00	\$6,969.00	\$10,427.24
1	MAQUINARIA Y EQUIPO	SERVICIO DE MANTENIMIENT A AIRES ACONDICIONAL TO			00.000.00	¢9,090,00	¢40,427,24
2	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIEN Y REPARACION)	ACONDICIONAL T(GERENCIA DE CONTROL		1	\$18,967.00	\$18,967.00	\$22,001.72

El monto total del mismo es por la cantidad de \$52,078.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de IVA y \$60,410.48 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS SERVICIOS", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LA LEY"; 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta



que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de "LA LEY".

Para efectos de lo anterior descrito, los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" correspondiente deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" documentarán y determinarán el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señalen los "**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

■"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "EL SERVICIO", no se tendrán como recibidos o aceptados por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.3

- 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona física.



- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, más el Impuesto al Valor Agregado, que se determinen. "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los ADMINISTRADORES DEL CONTRATO de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a luis.castillo02@cenace.gob.mx, baltazar.rojas@cenace.gob.mx, eduardo.quirazco@cenace.gob.mx, y jorge.orozco02@cenace.gob.mx - Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido)FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá un plazo de entrega considerada a partir de 02/05/2022 y hasta el 13/05/2022 y una vigencia del 02/05/2022 y hasta el 30/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE",



no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA 70 de su Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de "LA LEY" y el punto 5.1.17 de las **POBALINES** del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TECNICO" "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja, a favor de el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la Gerencia de Control Regional Baja California, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que el Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR"
- 6. La condición de que la vigencia del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que el Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja se hará efectivo conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja procederá una vez que "EL



CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- 10. Para acreditar el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se podrá exceptuar de la presentación de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 1. Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. **No Aplica**
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.



- 5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de los Administradores del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCICIO 2022".

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el "ANEXO TÉCNICO" CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCICIO 2022" y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la prestación, de **"EL SERVICIO"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"EL SERVICIO"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando "EL SERVICIO" que ampararía y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación de "EL SERVICIO", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato, sin representar un costo adicional para "EL CENACE".

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN. (NO APLICA)



"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA, CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará a los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los



artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y en el "RLAASSP", así como presentar las denuncias



correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ, SUBGERENTE, LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE, JEFE DE DEPARTAMENTO, ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ, SUBGERENTE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión de los administradores del contrato; consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE"

La presente Clausula no se debe de considerar ya que no se estipularon deducciones VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro,



en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICO" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LA LEY"; 95 y 96 de su Reglamento, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago quedará condicionado al descuento que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales que se determinen más el I.V.A. correspondiente. "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el comprobante fiscal digital por Internet de egresos correspondiente (Nota de Crédito) en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.



Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE"

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

■■ La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a



realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CENACE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
- 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
- 6. Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE"; 9. Si es



declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y
- 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a



las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título



Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0
LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ	SUBGERENTE	QUGL740915527
LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE	JEFE DE DEPARTAMENTO	CAAL760919RY1
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ENNA GUADALUPE SALINAS DIAZ	SADE641026JD0





Cadena original:

1d39663d7c97ba982fc0dfe00a2cb41fcf7ded5cee3995824c371c2e6af47c959e36bf168e6c36f0

Firmante: ASUNCION BALTAZAR ROJAS GONZALEZ RFC: ROGA750717E14

Certificado

MIIGGJCCBGQGAWIBAGIUMDAWMDAWMDAWMDAWMDAOMTE2ODAZMTIWDQYJKoZIhvcNAQELBQAWGGGYMTGWNGYDVQQDDC9BLkMuIGR1bCBTZXJ2aWNpbybkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEVMCOGA1UE
CQwmUZYydnljaWBgZGUQGWRtaWSpc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWEXODAZBgNVBASML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBXZSBTZWdlcnlkYWQgZGUgbGBgSgMSmb3JtYWNpw7NuWR8WHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDBlBdi4gSGlYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEQWrMDYzADAXCZAJBgNVBAYTAklYMRkwFwYDVQQIDBBEAXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDha
dWFlaHTDQWIYYZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAXTk4zMVOwWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgUZVydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWYudGUWHhcnMTgwNzMxMTYxMjQ0WhcNMjiwNzMxMTYxMz10MjCSBDEpMcGA1UEAxMgQVNTYRNJT04GQkFMVEFaQVIgUk9KQVMgR090MFMRVcXTTABBGNVBcKTIFFTTVU5DSU901EJBTFRBWKFSIFJPSKFT
IEdPTlpBTEVAMSkwJwYDVQQKEyBBU1VOQ01PTiBCQUxUQVpBUiBST0pBUyBHT05aQUxFWjELMAkGA1UEBHMCTVgxKzApBgkqhkiG9w0BCQEWHGJhbHRhemFyLnJvamFzQGNlbmFjZS5nb21ubXgxFjAUBgNVBCOT
DVJPR0B3NTA3MTdFMTQxGzAZBgNVBAUTE1JPR0E3NTA3MTdG1NKTIMAMTCCASIxDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggBPADCCAQccggEBALtnuQbEIAwnzdwsGXkOCUB32RWtD4QJZIRaFpjXSJNe4u9BHg66LQItxWg8
fVcgFwcU5nmwgcVFF6OH3Ev16/5vfDnVW7kC+BgZdchhGZRRnfQLxzGGIPHxjRI/jqujA4Onsq0nx6xcncdwhrrvZXvok15LBv96QcWRCJB31loybTThD0cE0hcCxwEAAANPME0WDAJYDVGTAHAJAHADALBgNV
HQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWBNGGA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAdjYv2SYmkj+qcsUNqsOEm4pgp6R/w8Gfk6M0Q25g2X3pmf3f6BPyx15T
3gjax33wfpDse5anuY39sRAgm7rp95v7QtsdfyJJPsGBV6mC4xbjGs29Bcncb4Fr0NsefwBFIJUONv44bLJRSHV16kfnFX45k/RTy+FX5BRShONWsgFK7uy8fj5utnx2GGiPVN/Ffim2z9F/Y6Cc6BUAZGWTXZ29
SQQX4g4Flbv2ypbHqqdnctSuoi/Od/kYj+VL88TlAgz/v1M/66fSFDZJHseGWTXZ29
SQQX4g4Flbv2ypbHqqdnctSuoi/Od/kYj+VL88TlAgz/v1M/66fSFDZHybfGfM5dSbDZHye7qf5BSNpwBqag4UJDjJ4koe6AmtTEwvIF7iZWJhtple5hT6emreDltzmuE2qq27uKw1VSpgMdL0YvDnPM3ujtDYG4gY4
6U9sBkxcf6ZX4U6L/gnzNLAdgr20efjimIuFuJlcAyPDSutsymmS1ayERUBN4Wh1pZW/K0+xeVF52bLCHg9sfxTALVTwNj6/j5t4Ek6tbcmTAb1BWXAaiiA+H1FZDYY1UUJJQEZGceFEtw9SyRKAGqdbc
JLmm34KSfMzJfRmwT61i6zD412jgu/XyZhKFSINAqiXInd4cr/KMXU

Firma:

CLZb/HUctKjz84Ab3WAG9mbnkjxcEpdGB5QfEvPxftuTiLryPI8BYuwuBw7pmGhi86sr34Mc8wyqdm4Q/W5u7sF0opOkvG2v23ATwFdN++Es21AcJtorM6xoWBiUBZAQ2CLG1k5kJNxCVtju+cI6wqVqzjapViTp
HGm8dF+3ZHwxJpUrHFYBA9k+ZgpNKeTjpt/eA3BGw+R2vULyZeecsh9JEsHrjWq0roN/ddg6prmhocvESxBH8B5DUPuNFxbEHqMo3dLGzoBsdwwyiQ5R0TufqtmbEa0BbJKkY+VrNGYHL6P22275xS1UGSVLqW8t
0Jcarcq24q/EToAFotgMig==

Firmante: LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE RFC: CAAL760919RY1

Certificado:

Firma

 $\label{thm:condition} T10fxv90o5gFoW8F7wWxKN31kETqk2FjezLyvi0w7MhCelbaru1nyUeVoja/pUDrO+dQy/BFkaC8pjUP5kT0ZKhMuxooFleS5zc9liknfdfXgYajUQto13g7dIzr+M8SMnjH/CNJz76yU0jVj0zgNlkFc/FlxMxq\\ T64Z6iQR1mGPGNZb714QHYso93+3S5Wt2FW44vch6hvfX6LWx2GAr6x6KDdajj0aYQ0kWEWw5cXYgP7a82sdXtj3PksUSlyG6L3NV7TaS4iAEtVV5900lkmkdZNTV5HJsAMk5S5r6TujhkFoMlTBxKaWgig82EA5\\ yuZOrcal0Y0xSYQJ8rF8tg==$

Firmante: LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZALEZ RFC: QUGL740915527

AFC. QUGL14

Número de Serie: 0000100000502173695 Fecha de Firma: 30/03/2022 13:51

Número de Serie: 00001000000411680312

Número de Serie: 0000100000502858344

Fecha de Firma: 30/03/2022 13:51

Fecha de Firma: 30/03/2022 13:48

Firma:





iluQ2ZHGic9GW7nvrlvAifhqT3wtUdXJic6325yEArPD9g100n63P7/js2W1VYDC+9667xGOXz0fsfX2vs1oRKkn5VxH10LfJowJIGM1wQ8aTGrmWSYGTAdcRnFCv4sZq/vu0ZtmfWfj0aUj2I0Z4x0hmeNzi5GD m6t5U8s7Ba4uLlz0423Gd+s56cyqTJvb2ErfqqPFpAXc77m1b0WhQo/3rhDbh9ryquy4IF0olKjajxNxzxWk8/XYdNJ2TXIPswBKIxe61N51ejHW+lBYNDHNfjxqAfRI1T4wmz57NfTYfDDsLN6RrwpBlrST4Uv0 hmgEKRHoN6viIRIkpNlLPw==

Número de Serie: 00001000000502174425

Fecha de Firma: 30/03/2022 13:56

Firmante: LII IANA NAVARRO NUÑEZ RFC: NANL740612NJ0

 ${\tt MIIGNDCCBBygAwIBagIUMDAwMDEwMDawMDa1MDIxNzQ0MjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQqQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGa1UECqw1U0VSVklDSU8gREUqQURNSU5JU1RS}$ QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xDjAMBgnVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECawQQ01VREFE1ERF1E1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKozIhvcN ${\tt AQKCE01}$ yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0xOTExMTkyMTE0MTRaFw0yMzExMTkyMTE0NTRaMIHQMR4w HAYDVQQDFBVMSUxJQU5BIE5BVkFSUk8qTlXRRVoxHjAcBqNVBCkUFUxJTE1BTkEqTkFWQVJSTyBOVdFFWjEeMBwGA1UEChQVTE1MSUFQQSBOQVZBU1JPIE5V0UVAMQswCQYDVQQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQBJ ARYdTG1saWFuYS5uYXZhcnJvQGN1bmFjZS5nb2IubXgxFjAUBgNVBC0TDU5BTkw3NDA2MTJOSjAxGzAZBgNVBAUTEK5BTkw3NDA2MTJNQkNWWEwwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAI0B q4QQP9g6FBbbDNhNoqOfDiqg60wTLJMWyLnlw3kmmysM154k47c6D+nUlJxF0mQ1P/Gm9YBNjQ3L5B00T72MrtwpPLhCUekzWbD1f/xTGbNV51yUYmzaTzPx6djwB6XXJb7dZcGxY2w0ayJZJ66j4RaFa6aNWLKgD12mcfwBbbD1cJRypb2MBjyr7VkPFArYWTAgcyusbSsTWXuiKXJchwVZmaLBP/Smb5CSUGUpogWGf7HDqv13PSpQSrfLhEaA99HcsrVcEI0FreEunMu8ooH+iDCEERXcn2Z8jBGhNbOyVT+DjvzjZTEv0goJ5N3rVt7VL6Sv5/5j ogkUnQ5E1QhY3eF0ruMCAwEAAaNPMEOwDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJY1ZIAYb4QgEBBAQDAgWgMBOGA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEA ANCjggZDT1Nc1JRmfrkQyNsiBRSYNP8+J/NEi6bJVk3eZypFfFBMK2Kmqlsrw8O6p2xd1Lc6IigoMTiFrs90HGBaQmvxFszV4c4FnligasZeQNQG/AlMrmc6rKYL35Ae2hQ8Vmap1ADrYiGRcuBDEIrWVDpieUmv NCpjSQXhjMP6V8YYIO5k+JQG5eNHJwVyz3VGB8CMqp7a3yVqlpCKAp+cat9cWpdbnGqTME69VgqhcAx6CBDojDvJhUqqHmHk3TBVBIpErk5LpW5uB0z5LpYyH0k8GLwsm0sT3faKQlcx/x1XfKnf9VtjLz74nrBtrBijHWKPQVEjJChMdZ0kRQGTxSAonkeSXpmRVIDwpsDsLn9kZ8Xa8BdUsxUyhhovl3HvPdFQvJdmFALF+WnHD21FQsewOxZinwez5QVZ7e8cmhewm9e6oPvdALejpL+5eK76SCz/OLaF0yEoOwHCAf499F2ky0Cm 0cc0Qb45XMzzAnbgnNAxbqnjEX1xbNpiXZG1hJFQo3GEENp7D/1smmlJkj01xzZOEQjASfpxa9/DzthxRwoAQN70NTpjux5LxnmUAf13Ma1A0vu831fk036FUnNjG9W/tFJqhBbLV0dEE7YM0jFmB7ivCvEg9we+ YLWs20mmoA+erbPJbKIW5UAWnUt0cwDSj9oY+Z84eEs=

TKRF3kIXFCLYOCkpskLT159fl2Bgy9Antzxsq60sZz2iKojYJs/y4NWYfFzTBO7KZRZr2j3iaCXhFXdyIsrvcrHYt4JFIM7Rg6CymsG88n7EwJKih7UhJuaoU6P3qnPqgXil100tbS/ppQQRNAKuXj0AojFPQDDc z0k4nyu+fK4jY0c6jKsnIdPNw0GB9u2B90reejAatP2y+Mzew0f206/M0LZ7a/P3bEsuvjv3JL9674HnG2K3ix2IBEQ7F8WeXelqIobC/F9G6XPSBMfvPNi86PEeTz9QtyldSmlq6QXeiJwGS6F2fkcvb/mbTzjY cW/Izx0Ft3jBZwv/kE+gcw==

Firmante: ENNA GUADALUPE SALINAS DIAZ

Certificado

Número de Serie: 0000100000500321012 RFC: SADE641026JD0 Fecha de Firma: 31/03/2022 19:08

 ${\tt MIIGQTCCBCmgawiBagiuMDawMDewMDawMDaiMDazMjewMTiwDQYJKoZihvcnAQeLBQawggGeMsawHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQuQgQ0VSvelGsunBre9SQTeumCwGalueCgwlu0VSVklDsU8greugQURNsU5Ju1rs}$ QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQKCEO1yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0xOTA2MTgyMj13NTNaFw0yMzA2MTgyMj14MzNaMIHdMSQwIgYDVQQDExtFTk5BiEdVQURBTFVQRSBTQUxJTkFTIERJQVoxJDAiBgNVBCkTGOVOTkEgR1VBREFMVVBFIFNBTElOQVMgRElBWjEkMCIGAlUEChMbRU5OQSBHVUFEQUxVUEUgUOFMSU5BUyBESUFAMQswCQYDVQQG EwJNWDEnMCUGCSqGSIb3DQEJARYYZW5uYV9zYWxpbmFzQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1TQURFNjQxMD12SkQwMRswGQYDVQQFExJTQURFNjQxMD12TURGTFp0MDMwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAoIBAQCkvY/qmxAajMV/QzKckhzmm6pygVgxaA5cZBYpjGC2KGPKAsE541VOqsJ+AX6MCH/V+IJJJCbOQwkjY61/2yCFV9bsuroX8/oUU3pQfkpLpv+SRk9jB59D645+gEkpL9YCA+MzqFGoU69rz0mO APy9VrHBcVE/zeMyc7BYP74Derx60HSGD/lipybXzVnDsVGzyYw7xsG7qlbDfiKS1Urqba189xF0PEXjW+L5PuRX9/JU3b3yZQ1fAawXLhNDXzpcYaF3wwzuM+uWZzy00L48gVSCBJs+gz+yYGL3Z8pCSmVwXVgU 4ZLvNiY1;ZutF8vbSVeGu6Kk6HHHzZHh6s5dagMBAAG;TzBNMAwGA1UdEwEB/wOCMAAwCwYDVROPBAODagPYMBEGCWCGSAGG+EIBAOOEAwIFoDAdBgNVHSUEF;AUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBOUHAwIwD0YJKoZI hvcNAQELBQADqqIBAJ8LDsH3GNou+Iqvx2xVGo/qsHaWRimCd6G5xqyN8niiKz1adLEdCQ49ihN/7rVRhFNmJmBPa7kpiBWHZqjTTJ+s4Nhu2sYP/XqQ06j2W2IEQ0m4Q9JdcRr8qp4jzDCc2DKj/OKFYGN1LBr8 OhnDHbi56SEsrls+aP3X1haym8MkWs9nfVa2XMd7YxGDzY2IrgeAA67fEiOV37FyYmBjG4hHxLRbxWgDcMQ4q5/tM7eoASquBBflTnrVN2fh7wiW4qMIJ/6f1713d3Zwm/2cha+SJSrQlb6sKk7kcMKEzuzVzjJi V4p+782LeF1Ta17gjy24HW0LT+AAfVRs3J0nVnzCPq111kUKXzvNQbm01P0Vmw8i21qUZ627/pN1yCIVg+K1dbPSvrCU9kGDoi7mKYvCTRjz4f+HXybsCVIJ7+a73Z66+sCfFAtcKZXU6uhh2Etmpg+kaaABYV69 M0Eoos7SXkQjwsg10FXmrq05nHclMaoZd0GNfVXUn4sgJpTZtbr4s+XWmtVzJKgcwmPoJxutWfXUp1pTWV+sKtYjWSw2Yv1jn0N1ZnU8qRR7ijCCWvf1YOsboT7ISJgNPi0256ht2jSRXOmD4hUWgitwTKQQ8Nv1 as/kRj7fuUf/4Yt+vilnzEfLGjkanvPqkBJF46ioYP+KXLpBWpsgqUUnQ2YJ

CuW80NezFv3MvzLu06BhlnTeAr06tJETulrwB00blXissuSlMvdUWsZ09HlDhSnXYTuioXuBSssU09agNmAeeQeFlgfdKi2G8vmdJHpzD6Tp9K+Fg4GrrukvBoRL65G0UaLvDc6wlYgwBTfECAapAK869BN4Sh0o alWpaROrbT4F4w6KKfvUsUoukkz+8nWliPmbfyw3A6OZNH9W73fPXul9QnKItfIuuon1KMGrBZC5eyMsThE9LkzelgHqYZWbGL695ZwyyxhxOMKXR9/nOfdE/KKiEm4VgC3oYUNCFdzkasdf3dRPtD+DSIQyDJbe hPdCAC1KxppC6DZgM6hdvw==







"ANEXO TÉCNICO" CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCICIO 2022"

Criterio de Evaluación					
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio			
X					

Objeto de la Contratación

Se requiere la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Equipos de Aire Acondicionado, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", en Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz, Baja California Sur y Subgerencia de Control Santa Rosalía, Baja California Sur, Ejercicio 2022 en adelante "EL CENACE", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" y a la descripción de tareas referenciadas en el mismo. Es de señalar que cada tarea corresponde al conjunto de actividades específicas requeridas por las mismas.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
Partida (s)	Servicio de Mantenimiento Preventivo a 32 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ejercicio 2022, consistente en: DESCRIPCION DEL SERVICIO Ilavado de paneles con ácido para aluminio (foam cleaner) para lo cual se usan bombas de presión. Ilos evaporadores de los aires tipo minisplit deberán limpiarse a profundidad. revisión y limpieza de controles eléctricos. revisión y lubricación de motores y ajuste de bandas. revisión de presión de gas. revisión de filtros de aire de retorno, para el caso de mini y multi Split aplicaría solo limpieza. lavado externo del equipo. entrega de reporte de servicio indicando condiciones de equipo y sugerencias en caso de haberlas, DICHO REPORTE DEBERA SER FOTOGRAFICO, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE REALIZADO EL SERVICIO DE CADA EQUIPO se deberá limpiar todas las ventilas y rejillas de los ductos en las oficinas lavado externo del equipo, rejillas de inyección de aire dentro de edificios. PRUEBAS DE OPERACIÓN Verificar todos los equipos queden funcionando correctamente después del servicio. Verificar los sets de temperatura de los controles en operación normal. Descripción de los equipos: 1 Equipo Mini Split de 1 Tonelada. 1 Equipo Mini Split de 2 Toneladas. 1 Equipo Mini Split de 2 Toneladas. 1 Equipos de 4 Toneladas. 1 Equipos de 4 Toneladas.
2	Este mantenimiento se deberá llevar a cabo a partir de las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Servicio de Mantenimiento Preventivo a 14 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control La Paz, Baja California Sur, ejercicio 2022, consistente en:







DESCRIPCION DEL SERVICIO

- lavado de paneles con ácido para aluminio para lo cual se usan bombas de presión.
- revisión y limpieza de controles eléctricos.
- revisión y lubricación de motores y reposición de bandas.
- revisión de presión de gas y recarga en caso de ser necesario.
- reposición de filtros de aire de retorno en aires de Paquete, para el caso de mini y multi Split aplicaría solo lavado y limpieza de filtros.
- lavado externo del equipo.
- entrega de reporte de servicio indicando condiciones de equipo y sugerencias en caso de haberlas, DICHO REPORTE DEBERA SER FOTOGRAFICO, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE REALIZADO EL SERVICIO DE CADA EQUIPO
- se deberá limpiar todas las ventilas y rejillas de los ductos en las oficinas
- lavado externo del equipo, rejillas de inyección de aire dentro de edificios.

PRUEBAS DE OPERACIÓN

- Verificar todos los equipos queden funcionando correctamente después del servicio.
- Verificar los sets de temperatura de los controles en operación normal.

Descripción de los equipos:

- 1 Equipo de Ventana de 1 Tonelada.
- 3 Equipos Mini Split de 1 Tonelada.
- 3 Equipos Mini Split de 2 Toneladas.
- 1 Equipo Mini Split de 3 Toneladas.
- 1 Equipo Multi Split de 4 Toneladas.
- 2 Equipo de Paquete Integral de 4 Toneladas.
- 1 Equipo de Paquete Integral de 5 Toneladas.
- 2 Equipos de Paquete Integral de 15 Toneladas.

Este mantenimiento se deberá llevar a cabo a partir de las 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Servicio de Mantenimiento Preventivo a 7 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control Santa Rosalía, Baja California Sur, ejercicio 2022, consistente en:

DESCRIPCION DEL SERVICIO

- lavado de paneles con ácido para aluminio (foam cleaner) para lo cual se usan bombas de presión.
- los evaporadores de los aires tipo minisplit deberán limpiarse a profundidad, para lo cual deberán desmontarse y desarmarse.
- revisión y limpieza de controles eléctricos.
- revisión y lubricación de motores y ajuste de bandas.
- revisión de presión de gas.
- reposición de filtros de aire de retorno, para el caso de mini y multi Split aplicaría solo limpieza.
- lavado externo del equipo.
- entrega de reporte de servicio indicando condiciones de equipo y sugerencias en caso de haberlas, DICHO REPORTE DEBERA SER FOTOGRAFICO, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE REALIZADO EL SERVICIO DE CADA EQUIPO
- se deberá limpiar todas las ventilas y rejillas de los ductos en las oficinas
- lavado externo del equipo, rejillas de invección de aire dentro de edificios.

PRUEBAS DE OPERACIÓN

- Verificar todos los equipos queden funcionando correctamente después del servicio.
- Verificar los sets de temperatura de los controles en operación normal.

Descripción de los equipos:

- 2 Equipos Mini Split de 1 Toneladas.
- 5 Equipos Mini Split de 2 Toneladas.

3







Este mantenimiento se deberá llevar a cabo a partir de las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega						
Plazo	La prestación de "LOS SERVICIOS", se llevará a cabo a partir del 02 al 13 de mayo del 2022.					
	"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "LOS SERVICIOS" en los domicilios de la, Gerencia Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Cont Santa Rosalía, "EL CENACE", que se mencionan a continuación:					
	No	Sitio	Ubicación			
Lugar	1	Gerencia de Control Regional Baja California	Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380 Mexicali, Baja California.			
	2	Subgerencia de Control La Paz	Chiapas y Oaxaca S/N, Colonia Adolfo Ruíz Cortines, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur.			
	3	Subgerencia de Control Santa Rosalía	Prolongación Calle del Cobre S/N, Colonia Unidad Deportiva, C.P. 23920, Santa Rosalía, Baja California Sur.			
	I DEF	INICIONES:				
		CENACE Centro Nacion	al de Control de Energía			
		GCRBC Gerencia de C	ontrol Regional Baja California			
			le Control La Paz			
		SGCSR Subgerencia d	le Control Santa Rosalía			
	II OBJETIVO					
	Requisitos, actividades y consignas que deben cumplir como mínimo el personal encargado del mantenimiento a los aires acondicionados.					
	1Requisitos.					
Condiciones	a la seg ma qu Re	a seguridad y salud en el trabajo guridad y salud en el trabajo ateriales y residuos considerados e se realicen en materia del pres egional Baja California, Subge	prevención de la contaminación del medio ambiente y el fomento , cumpliendo con la legislación y reglamentación ambiental y de aplicable vigente dentro de las instalaciones. Así mismo los peligrosos para el medio ambiente generados por los trabajos sente contrato en las instalaciones de la Gerencia de Control erencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa el fin de reducir impactos ambientales adversos.			
	 Los contratistas o proveedores de servicios deberán acatar todas las disposiciones existentes en materia de seguridad vigentes en la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa Rosalía. 					
	3) Para el pago, se requerirá la firma de conformidad en el reporte de servicio del Jefe Departamento receptor del servicio o alguna persona delegada por él, así como el comprobante los materiales reciclados.					
		pago se hará exigible dentro de s) factura(s) respectiva(s).	los 20 (Veinte) días naturales posteriores a la presentación de			
		berán programar fecha y hora o sponsable de la supervisión del tr	de realización del trabajo con anticipación y de acuerdo con el rabajo.			
			el personal de vigilancia, para que éste solicite la autorización el responsable de la supervisión del trabajo.			
	de	caso de requerir agua para su l requerir agua para limpiar equipo ando sea realmente necesario.	abores o trabajos, hacer uso adecuado de esta y en dado caso os, se les pide intentarlo sin agua y hacer uso de esta únicamente			







- El contratista y/o trabajadores que trabajen en nuestras instalaciones deberán presentar gafete y uniforme de la empresa que representa.
- 9) Los contratistas y/o proveedores deberán de entregar un reporte del servicio de mantenimiento realizado para que este sea autorizado por el Jefe del Departamento receptor del servicio o alguna persona delegada por él, en caso de no encontrarse dentro de las instalaciones, deberá ser entregado para su revisión al responsable de la supervisión del trabajo.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar un reporte membretado por la empresa en la cual describa mediante fotografías el estado inicial y final de los equipos, así como fotografías durante la ejecución de la rutina de mantenimiento, un informe de las fallas encontradas y las recomendaciones sugeridas por parte del personal Técnico Especializado indicando como están operando los equipos. Este reporte deberá ser entregado en formato pdf y enviado por correo electrónico a los correos lus.castillo02@cenace.gob.mx para la Gerencia de Control Regional Baja California, jorge.marquez@cenace.gob.mx para la Subgerencia de Control La Paz y carlos.lopez09@cenace.gob.mx para la Subgerencia de Control Santa Rosalía, un periodo máximo de 05 días después de haber realizado el mantenimiento.

Una vez realizado el mantenimiento e inspección si **"EL PROVEEDOR"** detecta algún deterioro o falla en los aires Acondicionados, deberá presentar un informe con el costo aproximado de la reparación.

- 10) En base al reglamento de seguridad para contratistas, también deberá cumplir con los siguientes puntos:
 - a) Los contratistas y/o proveedores deben asegurarse de que al suministrar algún reactivo químico, aceites, productos químicos y de limpieza, se incluya como parte de la entrega de los bienes y/o servicios, la hoja de seguridad del producto.
 - b) Ningún trabajo de contratistas debe iniciarse sin disponer de la licencia correspondiente tramitada por el Supervisor del CENACE y en caso de ser un espacio confinado (donde aplique) con el permiso del responsable de seguridad del centro de trabajo, además de contar con la disponibilidad de los equipos de protección (lentes, guantes, tapones auditivos, mascarillas, etc.) en cantidades suficientes, adecuados y en buen estado de acuerdo al riesgo del trabajo y bajo las recomendaciones del mismo responsable de seguridad del centro de trabajo.
 - c) Durante el día, los hoyos, cepas, registros sin tapas u obstrucciones deben identificarse con señales de peligro, tales como avisos preventivos y acordonamiento, conos fosforescentes/reflejantes o barreras debidamente identificados por la compañía contratista en caso de dejar desatendido temporalmente alguno de éstos, se debe colocar una tapa provisional, para evitar accidentes.
 - d) Los contratistas y/o proveedores debe incluir como parte del etiquetado de los recipientes, el rombo de identificación del grado de riesgo, en caso de que los bienes y/o servicios sean a granel, debe cumplir con la normatividad en materia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - e) Cuando se requiera personal para manejos de equipos especiales, el contratista o proveedor debe entregar al centro de trabajo los siguientes documentos de cada trabajador: carta de no antecedentes penales por trabajador, examen médico reciente de operadores de maquinaria y equipo, constancia de entrenamiento de operadores de maquinaria y equipo (grúas, montacargas, calderetas portátiles, soldadores, etc.).
 - f) Los espacios ocupados durante la ejecución de la obra y/o servicio deben mantenerse siempre ordenados y limpios sin basura, maleza, sobrantes de comida o materiales.
 - g) Se debe dejar el lugar en donde se efectuaron los trabajos en las mismas condiciones en que lo recibió, por tal motivo, se entenderá como terminado el servicio hasta en tanto el contratista entregue el lugar limpio de escombros, basura, desperdicios, etc. en el supuesto de que el contratista se negará a hacer limpieza del área, CENACE por conducto o mediante la







contratación de terceros efectuará los trabajos de limpieza correspondientes, corriendo a cargo del contratista el pago de los mismos, quedando asentada esta circunstancia en bitácora.

11) Los contratistas y/o proveedores de los servicios de mantenimiento a los aires acondicionados, deberán presentar obligatoriamente una constancia o registro de alguna institución que acredite que son técnicos certificados en aire acondicionado.

Se negará tanto el acceso como la cancelación de los trabajos para los casos en los que no se cumpla con cualquiera de los requisitos anteriores.

Tipo de Contrato					
Unidad de Medida	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)				
Servicio	3	No aplica			

Solo en contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato				
A partir de la emisión	A partir de la firma del	Peri	odo	
del Fallo o Adjudicación	Contrato	Del	Al	
X	No aplica	02 mayo	30 junio del 2022	

Ejercicio Fiscal que	abarcara la contratación	Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP		
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
2022	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Nombre	Cargo	Actividad			
C.P. Luis Carlos Castillo Aguirre	Jefe de Departamento de Abastecimientos en la Gerencia de Control Regional Baja California.	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.			
Ing. Asunción Baltazar Rojas González	Subgerente de Control La Paz	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.			
Ing. Luis Eduardo Quirazco González	Subgerente de Control Santa Rosalía	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.			

	Disponibilidad Presupuestaria	
	De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público , EL CENACE cuenta con disponibilidad presupuestaria en:	
la posición financiera	la posición financiera 3743 REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	
Partida(s) de Gasto Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		

Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO







Disponibilidad Presupuestaria				
	Naturaleza de los Recursos			
Propios Fiscales Créditos Externos Recursos de Terceros				
Х	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

	Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimier	nto Simultán	ieo	
X	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento		No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		ellas			
		Porcentaje diferencial en precio		No Aplica	

	Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
SI	plica NO	Equipo Requerido	
	х	No Aplica	

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la contratación objeto del presente **"ANEXO TÉCNICO"** no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.

Método de Pru	Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas		
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Cavantía de Comunicante
Si	No	Garantía de Cumplimiento
		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.







Aplica				
Si	No		Garantía de Cumplimiento	
		En contratos con los si	guientes montos corresponderá el tipo de Do	ocumento de Garantía siguiente:
		Valor en Unid	ad de Medida y Actualización (UMA)	Tipo de documento de garantía
			Rango	guruncia
		De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
x		De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
^		De 5,000.01	En adelante	Fianza
		garantía de cumplimi originalmente otorgada para entregar la amp siguientes a la firma de las cantidades adiciona		cuentre cubierto por la garantía nio modificatorio respectivo el plazo eder de 10 (DIEZ) días naturales tación de "LOS SERVICIOS" para
			ha prestación, el "CENACE" podrá rescindi ntrol para que determine si se aplican las san ISSP".	
		responsabilidad de E presente instrumento	limiento de ninguna manera será conside L PROVEEDOR", derivada de sus obligacio jurídico, y de ninguna manera impedirá mbolso por cualquier incumplimiento que pu	ones y garantías estipuladas en el á que el "CENACE" reclame la
		PROVEEDOR" se obli la formalización del co artículo 91 del Reg correspondientes, deb conjunta, solidaria e in	ión al monto del presente instrumento jurí ga a entregar "CENACE" dentro de los 10 (nvenio modificatorio correspondiente, de con glamento de la "LAASSP", los docume iendo contener en el documento la estipula separable de la garantía otorgada inicialment	diez) días naturales siguientes a nformidad con el último párrafo del entos modificatorios o endosos ción de que se otorga de manera te.
		hará efectiva independorden administrativo o juicios o recursos lega pronunciada resolución El trámite de liberación constancia de cur	tepta expresamente que la garantía expedida dientemente de que se interponga cualquier o judicial, así como que permanecerá vigentiales que interponga con relación a dicho con definitiva que cause ejecutoria por la Autorión de garantía de cumplimiento se realizara inplimiento de obligaciones contractua o DEL CONTRATO", de conformidad con lo con la "LAASSP".	tipo de recurso ante instancias del e durante la substanciación de los contrato específico, hasta que sea dad competente. á inmediato a que se extienda la eles por parte de "EL/LA "

	Aplica Si No		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de	Criterio	
			Cumplimiento	Divisible	Indivisible
	x		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		x

Aplica		Carantía por Defectos e Visios Osultos e Déliza de Responsabilidad Civil		
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil		
	x	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el		







Aplica		Carantía non Reference a Vision Coult	ree e Délime de Desponsabilidad Civil		
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil			
		"CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo estableci en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sect Público.			
		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos Póliza de Responsabilidad Civil			
		No Aplica No Aplica			
			5% del monto total del contrato especifico		

Forma y Datos de Facturación		
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía	
R.F.C.	CNC140828PQ4	
Domicilio Fiscal:	Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México	

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, al Administrador del Contrato.

Documentación presentar:

- Factura original y copia.
- Archivos pdf y xml
- > Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:

MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general

Conforme al Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, en la adición a la fracción IV del artículo 1°-A de la Ley del IVA en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la prestación de servicios 2020, El "CENACE" realizará la retención en comento al "PROVEEDOR" del 6% (Seis por ciento) cuando así corresponda.

El pago por **"LOS SERVICIOS"**, se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

El CENACE no otorgará anticipos.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.







	Forma de Pago					
			Penas Con	vencionales		
Ap SI	NO	Porcentaje (%)	Forma			Responsable de aplicar las penas
x		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.		ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
Ap Si	lica			Dodustivas		
31	X	"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California. X La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.				
-	lica	Porcentaje	Concepto	Forma	Respo	nsable de aplicar las deductivas
SI	NO X	(%)				ueuucuvas

Aplica		Prórrogas
SI	NO	Piolitogas
	x	No aplica

Aplica		Devoluciones	
SI	NO	Devoluciones	
	x	No aplica	





Por el Área Requirente

Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix

Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California

Por el Administrador del Contrato

Ing. Luis Eduardo Quirazco González Subgerente de Control Santa Rosalía

Por el Administrador del Contrato

C.P. Luis Carlos Castillo AguirreJefe de Departamento de Abastecimientos
Gerencia de Control Regional Baja California

Por el Área Técnica

C.P. Liliana Navarro Núñez

Subgerente de Administración Gerencia de Control Regional Baja California

Por el Administrador del Contrato

Ing. Asunción Baltazar Rojas González Subgerente de Control La Paz